

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0411/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **14 de marzo de 2023**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **17 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **27 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3883/2023** de fecha **11 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	5	1	4	2	IEI
				2	PRA
				1	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	11	0	11	11	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	2	0	2	2	Otras
Recomendación	12	0	12	12	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	32	1	31	32	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1968/2023 de fecha 27 de abril de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2017, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia."

Por lo cual, el ente auditado presentó información mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Directora del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; en donde menciona textualmente lo siguiente: "...hago entrega de la Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial y Urbano que, al 31 de diciembre de 2022 se encuentra en situación de adeudo. Asimismo, informo a usted que, en nuestro Sistema Catastral, no contamos con registro alguno respecto a Plantas de Beneficio y Establecimiento Metalúrgicos, por lo que en este tema no tenemos información que solvente su solicitud."

Posteriormente y dándole alcance al presente oficio en comentario, presentó el escrito de fecha 23 de mayo de 2023, donde mencionó lo siguiente: "Por medio del presente me dirijo a usted para enviarle la relación de la lista de contribuyentes morosos Rústicos y Urbanos acumulado hasta el ejercicio 2016 y acumulado hasta el 2017 de Melchor Ocampo, Zacatecas, en virtud de que el sistema de gestión catastral, que se utiliza en el programa que se maneja; no permite sacar un sólo año, por los que se le envía así la información", así mismo anexo al presente 4 (cuatro) fojas que comprenden la relación de contribuyentes morosos tanto Urbanos como Rústicos, al 2016 y al 2017, sacando por diferencia entre un ejercicio y otro.

Con lo que respecta a contribuyentes morosos prescritos al 31 de diciembre de 2022 correspondientes al ejercicio fiscal 2017, el ente auditado informó morosos del impuesto predial rústico un total de 43, arrojando un importe de \$502,061.00, mientras que de los morosos urbanos un total de 53, mismo que integran un importe de \$42,535.00, determinándose un importe total por el orden de \$544,596.00.

Impuesto predial	Contribuyentes Morosos	Importe prescrito
Rústicos	43	502 061 00
Urbanos	53	42,535 00
		<u>\$44,596.00</u>

Por lo antes mencionado, el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en

calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-03, Observación RP-03, acción número **RP-21/27-003-01 Recomendación** a efectos que el ente auditado específicamente a la Tesorería Municipal, efectuará las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, concluyéndose con base en los resultados obtenidos que no fue atendida.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, mismos que en el ejercicio en revisión prescribieron para su cobro legal 96 créditos fiscales, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$544,596.00, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2021 para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas;** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, mismos que en el ejercicio en revisión prescribieron para su cobro legal 96 créditos fiscales, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$544,596.00, además por no atender la acción

promovida emitida en el ejercicio fiscal 2021 para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos, las cuales se desglosan a continuación:

Num. De Cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimiento		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1112-02-002	DIF MUNICIPAL 40157180184	\$4,211.00	\$ -	\$ -	\$ 4,211.00
1123-03	████████████████████	\$25,000.00	\$ -	\$ -	\$25,000.00
1131-01-001	████████████████████	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$500.00
1134-000007	████████████████████	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ 100,000.00

Por lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia del origen de los recursos de la cuenta bancaria 4057180184 y/o, en su caso, de su programación y aplicación de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos, ni de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación de las demás cuentas que no reflejaron movimiento y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores.

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas."

Además, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública 2021, fue emitida una acción número **RP-21/27-009-01 Recomendación**, con el fin de que se realizarán las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores y registrados en las cuentas del Activo números

1123-03, 1131-01-001, 1134-000007 y 1134-000014, así como respecto al rubro de Bancos se realizarán acciones para indagar el origen de los recursos de la cuenta bancaria 4057180184 y en su caso, programar su aplicación de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos y, en relación a la cuenta de Anticipos, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos o en caso de haber sido verificada la ejecución y aplicación de los recursos en la obra contratada, efectuar las amortizaciones correspondiente, por lo que se concluye que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume informaron cuentas en el auxiliar contable del activo en las cuentas de 1.1.1.2 Bancos, 1.1.2.3 Deudores diversos por cobrar a corto plazo, 1.1.3.1 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1.1.3.4 Anticipo a Contratistas, que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de las que no exhibió evidencia del origen de los recursos y/o, en su caso, de su programación y aplicación de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos; ni de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las demás cuentas que no reflejaron movimiento y de la amortización por la recepción del bien o servicio para el que se otorgó el anticipo, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 205, 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume informaron cuentas en el auxiliar contable del activo en las cuentas de 1.1.1.2 Bancos, 1.1.2.3 Deudores diversos por cobrar a corto plazo, 1.1.3.1 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1.1.3.4 Anticipo a Contratistas, que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de las que no exhibió evidencia del origen de los recursos y/o, en su caso, de su programación y aplicación de conformidad a la normatividad aplicable a los mismos; ni de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las demás cuentas que no reflejaron movimiento y de la amortización por la recepción del bien o servicio para el que se otorgó el anticipo, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 205, 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 4021602560, aperturadas a nombre del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; de la Institución Financiera HSBC México, S.A., de la Institución Financiera HSBC México, S.A., se detectaron tres erogaciones a través de las pólizas C00639, C00696 y C00697, expedidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG_Net), de fechas 10 de noviembre, 2 y 16 de diciembre, todas del ejercicio 2022, por un total de **\$137,652.41**, por los conceptos de pago de semilla de avena, pago de mantenimiento a computadora, toner e impresora de Tesorería y Desarrollo Económico y pago de servicio de alquiler y arrendamiento de equipo de maquinaria y construcción, de las cuales el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria ni justificativa

que demuestren fehacientemente que los gastos pagados fueron efectuados y aplicados en actividades propias y en beneficio del ente.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, 24 de la Ley de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El detalle de la observación se desglosa en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que con el fin de robustecer la presente observación, se emitió el oficio PL-02-05-3056/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se solicitó información y documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones antes descritas, mismas que fueron valoradas, determinándose lo correspondiente en la columna de conclusión.

En relación a esta observación, el ente fiscalizado presentó mediante oficio número 035/2023, descrito al inicio de esta cédula, documentación misma que se encuentra detallada en el Recuadro que antecede. Aclarándose el importe de \$38,280.00, toda vez que el ente presentó póliza contable expedido por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficios, orden de compra, recibo de entrega del bien, que lograron evidenciar que dichas erogaciones se realizaron en actividades propias y en beneficio del municipio.

Subsistió el importe de **\$99,372.41**, de erogaciones por conceptos de compra de semillas de avena para productores de la región y por servicio de alquiler y arrendamiento de maquinaria y construcción, en virtud de que el ente auditado respecto del primer concepto, no exhibió el soporte documental y justificativo, de la semilla de avena, así como evidencia justificativa de la erogación, además se desconoce a que grupo de personas va dirigido el programa.

Adicionalmente, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además tampoco se demostró si se publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "...Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido..."

Respecto al pago de erogaciones por concepto de servicio de alquiler y arrendamiento de equipo de maquinaria y construcción, no se presentó la totalidad de la documentación justificativa tal como: bitácora de obra, bitácora de la maquinaria en la que se señalen las horas trabajadas utilizadas en la ejecución de la obra, los números generadores,

contrato de arrendamiento respectivo, así como evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Además de lo anterior, por no atender el requerimiento realizado por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-05-3056/2023, de fecha 13 de junio de 2023.

RP-22/27-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; por la cantidad de **\$99,372.41**, por las erogaciones realizadas de la cuenta 4021602560 Presidencia Municipal de la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., por concepto pago de semilla de avena para productores de la región no exhibió el soporte documental y justificativo, de la semilla de avena, así como evidencia justificativa de la erogación, además se desconoce a que grupo de personas va dirigido el programa, además respecto al pago de servicio de alquiler y arrendamiento de equipo de maquinaria y construcción, no se presentó la totalidad de la documentación justificativa tal como: bitácora de obra, bitácora de la maquinaria en la que se señalen las horas trabajadas utilizadas en la ejecución de la obra, los números generadores, contrato de arrendamiento respectivo, concluyéndose que no exhibió la evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-03, Observación RP-03** que antecede. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracción VIII y 107 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/27-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; con el fin de transparentar los recursos otorgados como ayudas y subsidios, emitir lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. Adicionalmente emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen en dinero o en especie, además de publicar en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por

los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$99,372.41**, en virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/27-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron erogaciones por la cantidad de **\$99,372.41**, de la cuenta 4021602560 Presidencia Municipal de la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., por concepto pago de semilla de avena para productores de la región, de las que no exhibió el soporte documental con requisitos fiscales y justificativos de la compra y entrega de semilla de avena, además se desconoce a que grupo de personas va dirigido el programa, además respecto al pago de servicio de alquiler y arrendamiento de equipo de maquinaria y construcción, no se presentó la totalidad de la documentación justificativa tal como: bitácora de obra, bitácora de la maquinaria en la que se señalen las horas trabajadas, utilizadas en la ejecución de la obra, los números generadores, contrato de arrendamiento respectivo, concluyéndose que no exhibió la evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de lo antes mencionado se detalla en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas: incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X y 107 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/27-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; con el fin de transparentar los recursos otorgados como ayudas y subsidios, emitir lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. Adicionalmente emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen en dinero o en especie, además de publicar en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 4021602560 HSBC México, S.A., aperturadas a nombre del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; se detectaron erogaciones a través de pólizas expedidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG_Net), por un total de **\$618,733.51**, por concepto de contratación de grupo musical, compra de pólvora, compra de artículos deportivos, compra de artículos para oficina para áreas directivas del municipio (papelería, toner, etc.), pago para mantenimiento de vehículos, así como compra de carne para evento del 15 de septiembre del ejercicio auditado, presentando como soporte documental transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sin embargo, el ente auditado omitió presentar la documentación que evidenciara fehacientemente que los gastos pagados fueron efectuados y aplicados en actividades propias y en beneficio del ente, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder con los gastos observados.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El detalle de la observación se desglosa en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que con el fin de robustecer la presente observación, mediante oficio PL-02-05-3056/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se solicitó información y documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones antes descritas, mismas que fueron valoradas, determinándose lo correspondiente en la columna de conclusión del recuadro que antecede.

En relación a esta observación, el ente fiscalizado presentó mediante oficio número 035/2023, descrito al inicio de esta cédula, documentación contenida en los folios del 52 al 233 y Oficio número 037/2023 folios del 1 al 7, misma que se encuentra detallada en el recuadro que antecede.

Posterior a su valoración se aclaró el importe de \$390,133.51, toda vez que el ente presentó pólizas contables expedidas por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico del evento del primer informe de gobierno municipal, transferencia bancaria, oficios y orden de compra, requisición de material del bien adquirido y recibos de entrega, que lograron evidenciar que dichas erogaciones se realizaron en actividades propias y en beneficio del municipio.

Subsistió el importe de **\$228,600.00**, en virtud de que durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar las observaciones notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Además de lo anterior, por no atender el requerimiento realizado por la Auditoría Superior del Estado en oficio número PL-02-05-3056/2023, de fecha 13 de junio de 2023.

RP-22/27-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; por la cantidad de **\$228,600.00**, por las erogaciones realizadas de la cuenta número 4021602560 Presidencia Municipal de la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A por concepto de grupo musical y pago de pólvora, ya que no se exhibió la evidencia documental fehaciente que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio, así como por no presentar las órdenes de pago relativas a los gastos observados, de lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021, correspondiente a la Circular CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$95,000.00**, aún y cuando el ente auditado no presentó información y/o documentación, de la erogación realizada de la cuenta número 4021602560 Presidencia Municipal de la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., por concepto de grupo musical para la feria de Melchor Ocampo, Zacatecas; al respecto el personal actuante de la ASE, consultó en las redes sociales de la agrupación y del municipio en donde se pudo visualizar diversos videos y publicidad de la presentación del grupo musical [REDACTED] dentro de la feria regional del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, de las cuales se desprenden elementos suficientes de modo tiempo y lugar, que pueden conducir a este órgano fiscalizador para presumir que sí se realizó la prestación del servicio contratado, situación asentada en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual se dejó asentada la consulta correspondiente dentro de este proceso de solventación.

Situación que se consultó en la liga siguiente: <https://www.facebook.com/share/v/4hXWjQyगतZDMZpp/?mibextid=rG9iOd>).

No Solventa:

Lo relativo a la erogación por concepto de grupo musical para la feria de Melchor Ocampo, Zacatecas por el importe de \$95,000.00, subsiste lo relativo a la contratación de prestación de servicios con personas que no se encuentran inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que estas no emiten Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI, por lo que se emite una recomendación. Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Cabe señalar que lo relativo a la falta de implementación del formato de "orden de pago" se encuentra contenido en la acción a promover **RP-22/27-018-01**.

Por otra parte, **no solventa** lo relativo al importe de **\$133,600.00**, erogaciones que se efectuaron de la cuenta número 4021602560 Presidencia Municipal de la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., por concepto de pago de pólvora, en virtud de que el ente no exhibió la evidencia documental fehaciente que justificara y materializara la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio y que en etapa de solventación, el ente no presentó documentación o aclaración alguna, subsistiendo la discrepancia entre a quien le autorizó la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para el destino de dichas actividades y la empresa que expidió los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ya que el primero esta certificado para la empresa denominada [REDACTED] y los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa denominada [REDACTED] así mismo omitió presentar orden de pago

relativa a los gastos observados, lo anterior se detallada en el **anexo número 2.** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/27-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas;** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron erogaciones por un importe de \$133,600.00, de la cuenta número 4021602560 Presidencia Municipal de la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., por concepto de pago de pólvora, en virtud de que el ente no exhibió la evidencia documental fehaciente que justificara y materializara la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio y que en etapa de solventación, el ente no presentó documentación o aclaración alguna, subsistiendo la discrepancia entre a quien le autorizó la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para el destino de dichas actividades y la empresa que expidió los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ya que el primero esta certificado para la empresa denominada [REDACTED] y los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa denominada [REDACTED] así mismo omitió presentar orden de pago relativa a los gastos observados, lo anterior se detallada en el **anexo número 2.** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/27-005-02 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas;** por conducto de la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente, en todas las erogaciones realizadas por el ente, indistintamente del importe a contratar por las prestaciones de bienes y/o servicios sean realizadas con personas físicas y morales que se encuentren inscritas ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y por lo tanto expidan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), además de integrar los contratos debidamente requisitados y firmados por todos los que intervengan, de igual manera incluir el documento que acredite al Representante Legal de la empresa contratada; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Dentro de la revisión del rubro de Bancos, se detectaron erogaciones a favor de 7 Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; por concepto de Prima Vacacional, mediante la cuenta bancaria 4021602560 HSBC México, S.A., las cuales se detallan a continuación:

El detalle de la observación se desglosa en el **Anexo 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, se encontró gastos por concepto de Seguridad Social (IMSS), para los citados Regidores, como se puede apreciar en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin embargo, se observa en virtud de que contraviene a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su fracción IV, que prohíbe al Ayuntamiento conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos.

Es preciso mencionar que el artículo 119 primer párrafo, fracción III, inciso c), cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que: "...los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables", por lo anterior y en correlación con el citado artículo 160 del mismo ordenamiento legal en su fracción V, especifica que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, por tal motivo se concluye que en el analítico de plazas autorizado por el Cabildo es la base para presupuestar las Dietas a percibir por los Regidores y Regidoras en el Presupuesto de Egreso, por lo que dichas erogaciones son improcedentes.

Aunado a lo anterior, cabe destacar particularmente el artículo 3 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas el cual, entre otras cosas dicta: "Las y los trabajadores son todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado...", así mismo, el artículo 4 del mismo ordenamiento dice: "Para los efectos de esta Ley, las y los trabajadores se clasifican en tres grupos: I. De confianza, II. De Base; y III. Temporales", de lo antes escrito se deduce que el cargo de Regidor no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, más bien desempeña un cargo equivalente al de Patronos y únicamente tienen derecho a percibir su Dieta, por lo antes mencionado el pago de Prima Vacacional, así como la Seguridad Social (IMSS), que reciben adicionalmente a lo citado en los párrafos que anteceden, se considera improcedente.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; relativo a erogaciones por **\$78,553.65**, realizadas durante el ejercicio sujeto en revisión, de la cuenta número 4021602560 HSBC México, S.A., por concepto de Prima Vacacional y Seguridad Social (IMSS) a favor de los Regidores, como se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, que antecede, considerándose como improcedente, toda vez que el cargo de Regidor no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrones y únicamente tienen derecho a percibir su Dieta. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 3, 18 primer párrafo fracción IV y 27 primer párrafo, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 4, 62 primer párrafo, fracción IV, 101, 194, 203, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$78,553.65**, en virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

Por lo que se determina incumplimiento con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Además de las obligaciones conferidas a los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, lo que redundó en autorizar un pago por conceptos indebidos a favor de 7 Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, concerniente al importe de **\$78,553.65**, por haber realizado erogaciones por

concepto de Prima Vacacional y Seguridad Social (IMSS) a favor de 7 Regidores, considerándose como improcedente, toda vez que el cargo de Regidor no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrones y únicamente tienen derecho a percibir su Dieta, los cuales se encuentran detallados en el **Anexo número 3**, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Adicionalmente los CC. [REDACTED]

Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas todos(as) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por haber recibido remuneraciones improcedentes, cada uno de ellos la cantidad de **\$1,437.64**, excepto [REDACTED] mismo que recibió **\$1,161.26**, todos por el concepto de Prima Vacacional, de conformidad con lo señalado en los artículos 62 primer párrafo, fracción IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, se menciona a la [REDACTED] debiendo decir [REDACTED]

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 15 Bienes Inmuebles; 13 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 2 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de

"inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de la observación se desglosa en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior derivado de la solicitud realizada mediante el oficio número PL-02-05-1967/2023 de fecha 27 de abril de 2023 dirigido al [REDACTED] Síndica Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior de Estado de Zacatecas, respecto a la Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, asimismo presentar evidencia en atención a la Recomendación **RP-21/27-011-01 Recomendación** relativa a continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

Cabe mencionar que mediante oficio número 0017 de fecha 08 de mayo de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Financiera "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y recibido en oficialía de partes correspondiente a este Órgano Fiscalizador en fecha 09 de mayo de 2023, el ente fiscalizado presentó lo siguiente:

-Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio.

Observándose que el ente no ha llevado a cabo acciones administrativas y/o legales para regularizar los bienes que están pendientes de escriturar y por ende de Registrar ante el Registro Público de la Propiedad, ya que no presentó el ejemplar en el Registro Público de la Propiedad, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los

artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97, de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN

DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97, de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión efectuada a las actas de Cabildo al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, se observó el Acta número 12, celebrada en fecha 06 de abril del mismo año, solicitándose en el punto número 5, por parte del [REDACTED] Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, la aprobación para la autorización de lo siguiente: "... donación de un terreno municipal por una superficie de 40 x 50 metros cuadrados, para la construcción del proyecto de una gasolinera del mismo municipio...", misma que estará ubicada al sureste, a la salida de la Cabecera Municipal y mediaciones del Arroyo Blanco, (en la citada acta no se señala quien será el beneficiario de la "donación" descrita). Adicionalmente el municipio aportará un monto aproximado de \$567,531.00 (quinientos sesenta y siete mil quinientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), mencionando que esa aportación sería en la primera etapa, y ya con el transcurso del tiempo, se informará el costo total del terreno, comentando en la misma Acta, que el plan es que la gasolinera se quede a nombre del municipio, donde los Regidores, lo aprueban por unanimidad.

Así mismo, en Acta de Cabildo número 13, de fecha 04 de mayo de 2022, el [REDACTED] Presidente Municipal, solicitó que la aportación será por un monto de \$582,463.99, (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 99/100 m.n.), por parte del municipio, para el proyecto de la gasolinera (hidrocarburos), en la misma Cabecera Municipal, primera etapa, misma cantidad que se aportará del Gasto Corriente; siendo aprobada por unanimidad.

Sin embargo, no se detectó como parte de la Cuenta Pública, el expediente de las acciones antes descritas, que permita corroborar el apego a la normatividad establecida para dichas situaciones, tal como la aprobación de la H. Legislatura para la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público, para su posterior enajenación, y en su caso, a los requisitos aplicables a la misma.

En correlación con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracciones I y III y 28 primer párrafo, fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que de manera general establecen las facultades de la H. Legislatura y la Entidad Municipal para solicitar y autorizar la desafectación, desincorporación y enajenación de los bienes del patrimonio municipal, en correlación con lo establecido en artículo 67 del mismo ordenamiento legal, que dice: "... Una vez que se haya obtenido la autorización para la desincorporación de bienes, su enajenación se registrará

por las reglas del derecho civil, respetando el destino que motivó su desincorporación. Los recursos que se obtengan derivados de la enajenación, deberán ser manejados conforme a las reglas de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y contabilidad gubernamental vigentes...".

Adicional a lo anterior derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 4021602560 HSBC México, S.A., aperturada a nombre del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; se detectaron tres erogaciones a través de las pólizas números C00350, C00458 y C00549, de fechas 06 de mayo, 5 de agosto y 30 de septiembre, todas de 2022, expedidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG_Net), por los importes de \$174,739.15, \$232,000.00 y \$77,724.83, respectivamente, por concepto de Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; presentando como soporte documental transferencia bancaria de fecha 06 de mayo de 2022 por el importe de \$174,739.15, 5 de agosto de 2022 por un monto de \$232,000.00 y 30 de septiembre de 2022 por el importe de \$77,724.83, así como dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con números de serie 75 y 76, de fechas 1 de agosto y 28 de septiembre, ambos de 2022, expedidos por la empresa denominada "GRUPO CONSTRUCTOR FERROK, S.A. DE C.V.", por los importes de \$232,000.00 y \$177,724.83 respectivamente, por concepto de primera estimación y segunda estimación y finiquito de trabajos de construcción de estación de gasolinera en cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; quedando pendiente de proporcionar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el orden de \$74,739.15, además de que no se cuenta con el expediente unitario que contenga la documentación financiera, técnica y social que compruebe el inicio, proceso y término de la obra, justificando la aplicación de los recursos en la obra programas y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

En correlación con el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señala que "Durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito."

De lo anterior, es de señalarse la existencia de un antecedente y acercamiento previo del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, con esta Entidad de Fiscalización en fecha 4 de abril de 2022, solicitando asesoría relativa al registro contable de la construcción de una instalación de servicio tipo gasolinera, a lo que se cuestionó respecto de los permisos, autorizaciones y recurso con el cual se realizaría el proyecto en mención; a lo que según lo manifestado se realizaría con recurso propio mediante la modalidad de contrato por adjudicación directa ya que el monto sería de aproximadamente \$500,000.00.

Se les solicitó que una vez que se tuviera el expediente correspondiente a los permisos y autorizaciones correspondientes, éstos fueran presentados para con ello estar en condiciones de asesorarles respecto a su cuestionamiento.

De lo anterior, relativo a los requisitos legales para instalar una Gasolinera, se les indicó que:

1. Lo primero que deberá tener es un estudio de factibilidad en el cual se especifiquen todas las características del terreno donde estará la gasolinera montada.
2. Cuando haya obtenido esto deberá tramitar los permisos de construcción y uso de suelo, frente a las autoridades que sean competentes en los municipios o en las delegaciones correspondientes.
3. En el momento en el cual haya conseguido los permisos deberá asegurarse de cumplir con las normas del **ASEA** (NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos), quienes emitirán las órdenes de construcción.
4. La Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (**ASEA**) tiene como objeto regular y supervisar en materia de seguridad industrial, operativa y de protección del medio ambiente las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos.
5. Después de esto someterán el proyecto a una evaluación, en la cual se le dará el visto bueno para que pueda pedir los permisos **CRE** (Comisión Reguladora de Energía).
6. Una vez que haya obtenido los permisos del **CRE** tendrá que conseguir el **RFC** (Registro Federal de Contribuyentes) el cual otorga el **SAT** (Servicio de Administración Tributaria).
7. Cuando haya hecho esto tendrá que darse de alta como uno de los permisionarios ante la CRE, con lo cual se inscribe en el organismo.
8. Después de realizado esto deberá conseguir una autorización de CRE, pues así es como puede poseer y administrar la gasolinera una vez que sea terminada.
9. En el momento en que obtenga la autorización anterior deberá comenzar con los trabajos de construcción de la gasolinera que desea montar en la actualidad.
10. Cuando esto haya sido acabado tendrá que solicitar un oficio de inicio de operaciones ante el municipio en el cual se ubique la gasolinera construida.
11. Por último, deberá realizar un contrato de compra y de distribución de gasolina o del combustible que vaya a ser surtido ante la empresa PEMEX.

Por lo que, con el fin de verificar el correcto cumplimiento a los diversos ordenamientos jurídicos en los que redunda la instalación del Proyecto Gasolinero con recursos municipales, fue requerido mediante oficio número PL-02-05-3054/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, la siguiente documentación:

- Expediente de la donación del terreno municipal ubicado al sureste, a la salida de la Cabecera de Melchor Ocampo, Zacatecas; y mediaciones del Arroyo Blanco, que cuenta con una superficie de 40 x 50 metros cuadrados que permita corroborar el apego a la normatividad establecida.
- Expediente del donatario, sea persona física o moral quien recibirá el bien inmueble en comento, toda vez que el Acta de Cabildo de su aprobación no lo señala.
- Expediente completo del proyecto para la Construcción de Gasolinera, que contenga entre otros, el Análisis de Factibilidad y demás estudios previos que sustenten la justificación técnica, social y financiera de su realización, toda vez que además de la donación del inmueble, se aprobó realizar aportaciones de recursos públicos, para el proyecto de la misma.

Mediante oficio número 035/2023 de fecha 21 de junio de 2023, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; se dio contestación al oficio PL-02-05-3056/2023, presentando la siguiente documentación para aclarar la presente observación:

*Contrato de Obra Pública 510PMO-307-010/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, celebrado entre los [REDACTED], con carácter de Presidente, Síndica, Tesorera, Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y Titular del Órgano Interno de Control, denominados en el contrato "La Contratante" y el [REDACTED] representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] denominado "El Contratista".

*Acta de Cabildo número 12, de fecha 06 de abril de 2022.

*Constancia de Situación Fiscal de fecha 30 de marzo de 2023, del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

*Póliza número C00350 de fecha 06 de mayo de 2022, proporcionado por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) a favor del prestador de servicios, por el importe de \$174,739.15.

*Transferencia bancaria de fecha 06 de mayo de 2022, a favor de la empresa beneficiaria por el importe de \$174,739.15.

*Póliza número C00549 de fecha 30 de septiembre de 2022, proporcionado por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) a favor del prestador de servicios, por el importe de \$77,724.83.

*Transferencia bancaria de fecha 30 de septiembre de 2022, a favor de la empresa beneficiaria por el importe de \$77,724.83.

*Fianza número 1121-17559-4 de fecha 05 de mayo de 2022, por el importe de \$582,463.99, por la aseguradora denominada Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA.

*Estimación número 1.

*Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de serie 46 de fecha 06 de mayo de 2022, expedido por la empresa prestadora de servicios, por el importe de \$174,739.15.

*Reporte fotográfico.

No obstante la documentación antes descrita, no se desvirtuó la observación, en virtud de que omitió presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el orden de \$74,739.15, además de la aclaración y en su caso evidencia de la aportación del importe aprobado en la sesión de Cabildo de 13, de fecha 04 de mayo de 2022, los permisos y estudios preoperativos para su puesta en marcha, tales como: estudio de factibilidad, permisos de construcción y uso de suelo, "cumplimiento con las normas del ASEA (NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos), proyecto de evaluación por parte de la Comisión Reguladora de Energía, por no presentar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de la empresa contratada, alta como permisionario ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), autorización del CRE, para poder poseer y administrar la gasolinera después de su terminación, oficio de inicio de operaciones ante el municipio de la ubicación de la gasolinera construida, contrato de compra y de distribución de gasolina o del combustible que vaya a ser surtido ante Petróleos Mexicanos (PEMEX); expediente de la donación del terreno para dicha obra, expediente del donatario, así como el expediente completo del proyecto para la Construcción de Gasolinera y acta de entrega-recepción, así como el finiquito de la obra y puesta en marcha de la misma, por lo que no se justifican ni comprueban fehacientemente las erogaciones efectuadas en actividades propias y en beneficio del municipio, así como de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

RP-22/27-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; por la cantidad de **\$484,463.98**, en virtud de que el ente fiscalizado realizó tres erogaciones de la cuenta 4021602560 Presidencia Municipal, de la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., por los importe de \$174,739.15, \$232,000.00 y \$77,724.83, por concepto de Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; mismos que fueron detallados en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede, omitiendo presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el orden de \$74,739.15, además de la aclaración, y en su caso evidencia de la aportación del importe aprobado en la sesión de Cabildo de 13, de fecha 04 de mayo de 2022, los permisos y estudios preoperativos para su puesta en marcha, tales como: estudio de factibilidad, permisos de construcción y uso de suelo, cumplimiento con las normas del ASEA (NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos), proyecto de evaluación por parte de la Comisión Reguladora de Energía, por no presentar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de la empresa contratada, alta como permisionario ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), autorización del CRE, para poder poseer y administrar la gasolinera después de su terminación, oficio de inicio de operaciones ante el municipio de la ubicación de la gasolinera construida, contrato de compra y de distribución de gasolina o del combustible que vaya a ser surtido ante Petróleos Mexicanos (PEMEX); expediente de la donación del terreno para dicha obra, expediente del donatario, así como el expediente completo del proyecto para la Construcción de Gasolinera y acta de entrega-recepción, así como el finiquito de la obra y puesta en marcha de la misma, por lo que no se justifican ni comprueban fehacientemente las erogaciones efectuadas en actividades propias y en beneficio del municipio, así como de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 26, 27, 28, primer párrafo, fracción II, 67, 68, 69 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 43 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en vigor.

RP-22/27-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento de la **Comisión Reguladora de Energía (CRE)** el posible incumplimiento normativo en materia de uso, manejo y distribución de hidrocarburos en la Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, toda vez que no se presentaron los permisos, estudios preoperativos, factibilidades de construcción, uso de suelo, cumplimiento con las normas del ASEA (NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos). Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 79, quinto párrafo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, en vigor.

RP-22/27-010 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a la **Coordinación Estatal de Protección Civil**, el posible incumplimiento normativo en materia de seguridad de la población y su entorno, en la Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, toda vez que no se presentaron los permisos para manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir hidrocarburos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 79, quinto párrafo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, en vigor.

RP-22/27-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública en coordinación con la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuarán el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo al proyecto de Construcción de gasolinera en la Cabecera Municipal de Melchor Ocampo, con el fin de verificar físicamente la obra, si se cuenta con los permisos, estudios preoperativos, factibilidades de construcción, uso de suelo, cumplimiento con las normas, si fueron aplicados métodos y técnicas de ingeniería, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar la correcta ejecución de la obra.

De igual manera verificar el apego a la normatividad en la materia, en caso de realizar erogaciones adicionales para el citado proyecto, toda vez que fue autorizado en Acta de Cabildo número 13, de fecha 04 de mayo de 2022, un monto de \$582,463.99 y únicamente se pagaron \$484,463.98 en el ejercicio 2022.

Asimismo, respecto a la posible donación del terreno autorizado en el Acta de Cabildo citada, corroborar el apego a la normatividad establecida para dichas situaciones, tal como la aprobación de la H. Legislatura para la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público, para su posterior enajenación, y en su caso, a los requisitos aplicables a la misma. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 18 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes del ente fiscalizador el día 20 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**) de Melchor Ocampo, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el que mencionó que el 06 de abril de 2022, el [REDACTED], Presidente Municipal, solicitó la aprobación para la donación de un terreno municipal de 40 x 50 metros cuadrados para la construcción de un proyecto denominado "Estación de Combustible".

Además, señaló que el municipio comenzó los trabajos de construcción del proyecto en mención, a través de contrato de obra pública número 510PMO-307-010/2022, de fecha 05 de mayo de 2022, ejecutada por la empresa denominada "Grupo Constructor [REDACTED]" que mediante oficio número 035/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**) dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, presentó Acta de Cabildo y propuesta aprobada, así como el Acta de donación del terreno.

En su sexto párrafo manifestó que dicho proyecto: "...ha sido concluido en su totalidad y se encuentra ya en operación, siendo administrada por esta Presidencia Municipal..."

...Así mismo informo a Usted que nos encontramos en los trabajos recomendados para cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales para instalar una gasolinera, entre los cuales están el estudio técnico de factibilidad, la situación jurídica del terreno, las normas de la Agencia de seguridad, energía y medio ambiente, entre otros. "

Además, adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza contable número C00179 de fecha 03 de marzo de 2023, expedida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), a favor de la Compañía constructora denominada [REDACTED] (sic), S.A. de C.V., por el importe de \$100,000.00.
- Póliza de cheque número 288042, de fecha 03 de marzo de 2023, a favor de la Compañía constructora denominada [REDACTED] (sic), S.A. de C.V., por el importe de \$100,000.00.
- Evidencia fotográfica de la construcción de la gasolinera.

Presentó la documentación descrita en la acción a promover que antecede número **RP-22/27-008 Pliego de Observaciones.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo relativo al faltante del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el orden de **\$74,739.15**, toda vez que con la documentación presentada, consistente en pólizas contables y de cheque, por el gasto realizado el 3 de marzo de 2023 por un importe de \$100,000.00 y los CFDI previamente remitidos quedan todas las erogaciones con el soporte fiscal respectivo, como sigue:

Erogaciones		CFDI	
C00350	\$174,739.15	\$174,739.15	serie 46
C00458	\$232,000.00	\$232,000.00	serie 75
C00549	\$77,724.83	\$177,724.83	serie 76
C00179	\$100,000.00		
\$584,463.98		\$584,463.98	

Adicionalmente con relación al desfase presupuestal observado respecto del importe originalmente aprobado en acta de Cabildo número 12 de fecha 06 de abril de 2022 que fue por el orden de \$567,531.00, fue presentada el acta, al considerar el Acta de Cabildo número 13, de fecha 04 de mayo de 2022, en la que [REDACTED] Presidente Municipal, solicitó que la aportación de gasto corriente para dicho proyecto fuera por un monto de \$582,463.99, por lo que al haber ejercido un total de \$584,463.83, la diferencia ejercida de más es de orden poco relevante (\$1,999.84). a

No Solventa:

El importe de **\$484,463.98**, erogado de la cuenta 4021602560 HSBC México, S.A., para el proyecto denominado "Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas", ubicada al sureste, a la salida de la Cabecera Municipal y mediaciones del Arroyo Blanco; aun y que el municipio presentó la documentación descrita en la columna "Documentación que se remite", la evidencia presentada relativa a las actas de Cabildo de aprobación del Proyecto y donación del terreno y contrato, ya habían sido valorados en etapas previas.

Aunado a lo anterior, la actividad de administración y comercio de la gasolinera no se encuentra contenida dentro de las actividades listadas en el artículo 115 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que no justificó el sustento legal para construir y operar en carácter de administrador para comercializar la gasolinera en comento.

Adicionalmente con la manifestación descrita en el oficio número 035/2023 que dice: "...que nos encontramos en los trabajos recomendados para cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales para instalar una gasolinera", el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*), ratificó la falta de los tramites descritos en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26, 27, 28, primer párrafo, fracción II, 67, 68, 69 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 43 primer párrafo fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en vigor.

Además de las obligaciones conferidas a los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no inspeccionar las dependencias municipales por autorizar la ejecución y gastos relativos al Proyecto Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas sin contar con los estudios preoperativos respectivos, de su buen funcionamiento, así como el no haber vigilado que dicha obra se hubiera apegado a las normas que lo regularan, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII, IX, XXX y XXXII, 210, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos respecto del "Proyecto Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas", por no haber vigilado que dicha obra se hubiera apegado a las normas que lo regularan, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV, 210 y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio

De igual manera los [REDACTED], del 01 de enero al 06 de julio de 2022, por el importe de **\$174,739.15**, y [REDACTED], del 07 de julio al 31 de diciembre de 2022, por el importe de **\$309,724.83**, ambos **Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales**, por haber solicitado el recurso, mediante "orden de compra", para el pago del proyecto denominado "Proyecto Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas" sin haber integrado en el expediente técnico, social y financiero que contenga los permisos y estudios preoperativos para su puesta en marcha, tales como: estudio de factibilidad, permisos de construcción y uso de suelo, cumplimiento con las normas del ASEA (NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos), proyecto de evaluación por parte de la Comisión Reguladora de Energía, alta como permisionario ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), autorización del CRE, para poder poseer y administrar la gasolinera después de su terminación, oficio de inicio de operaciones ante el municipio de la ubicación de la gasolinera construida, contrato de compra y de distribución de gasolina o del combustible que vaya a ser surtido ante Petróleos Mexicanos (PEMEX); expediente de la donación del terreno para dicha obra, expediente del donatario, así como el expediente completo del proyecto para la Construcción de Gasolinera y acta de entrega-recepción, así como el finiquito de la obra y puesta en marcha de la misma, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia. De conformidad con los artículos 109 fracciones I, II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Aun y que el ente presentó oficio número 035/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual manifestó lo siguiente: *"Así mismo informo a Usted que nos encontramos en los trabajos recomendados para cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales para instalar una gasolinera, entre los cuales están el estudio técnico de factibilidad, la situación jurídica del terreno, las normas de la Agencia de seguridad, energía y medio ambiente, entre otros."*

Sin embargo, incumplió normativamente en materia de uso, manejo y distribución de hidrocarburos en la Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, toda vez que no se presentaron los permisos, estudios preoperativos, factibilidades de construcción, uso de suelo, cumplimiento con las normas del ASEA (NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos). Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos.

No Solventa:

En virtud de que incumplió normativamente en materia de seguridad de la población y su entorno, en la Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, toda vez que no se presentaron los permisos para manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir hidrocarburos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos.

No Solventa:

En virtud de que omitió presentar los permisos, estudios preoperativos, factibilidades de construcción, uso de suelo, cumplimiento con las normas, si fueron aplicados métodos y técnicas de ingeniería, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar la correcta ejecución de la obra, por lo que la acción promovida subsiste.

En adición a lo anterior, considerando los argumentos realizados por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, en los que señaló que el proyecto denominado: "Estación de combustible", "ha sido concluido en su totalidad y se encuentra ya en operación, siendo administrada por esta Presidencia Municipal", por lo que también será objeto de seguimiento lo relativo a la operación y administración de la gasolinera por parte del municipio.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/27-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/27-009-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento de la **Comisión Reguladora de Energía (CRE)** el posible incumplimiento normativo en materia de uso, manejo y distribución de hidrocarburos en la Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, toda vez que no presentaron el

alta como permisionario, proyecto de evaluación y autorización para poder poseer y administrar la gasolinera ante la Comisión Reguladora de Energía, permisos, estudios preoperativos, factibilidades de construcción, uso de suelo, cumplimiento con las normas del ASEA (NOM-EM-001-ASEA-2015, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos). Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, en vigor.

RP-22/27-010-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a la **Coordinación Estatal de Protección Civil**, el posible incumplimiento normativo en materia de seguridad de la población y su entorno, en la Construcción de Estación de Combustible en la cabecera municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, toda vez que no se presentaron los permisos para manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir hidrocarburos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, en vigor.

RP-22/27-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública en coordinación con la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuarán el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo al proyecto de Construcción de gasolinera en la Cabecera Municipal de Melchor Ocampo, con el fin de verificar físicamente la obra, si se cuenta con los permisos, estudios preoperativos, factibilidades de construcción, uso de suelo, cumplimiento con las normas, si fueron aplicados métodos y técnicas de ingeniería, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar la correcta ejecución de la obra, toda vez que se conoció que se realizó en el ejercicio 2023, una erogación de \$100,000.00 para dicho proyecto, quedando erogado en su totalidad un importe de \$584,463.83.

De igual manera, será objeto de seguimiento lo relativo a la operación y administración de la gasolinera por parte del municipio, o en caso de ser operaciones de comercio corroborar las condiciones en las que se está realizando.

Asimismo, respecto a la posible donación del terreno autorizado en el Acta de Cabildo citada, corroborar el apego a la normatividad establecida para dichas situaciones, tal como la aprobación de la H. Legislatura para la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público, para su posterior enajenación, y en su caso, a los requisitos aplicables a la misma. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2022, se observó lo siguiente:

- a) Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran los siguientes rubros: 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, las cuales se detallan a continuación:

Núm. De Cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimiento		Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-1-000029		\$ 28 028 70	\$ -	\$ -	\$28 028 70
2112-1-000030		\$ 182 191 87	\$ -	\$ -	\$ 182 191 87
2119-01		\$ 33 546 00	\$ -	\$ -	\$33 546 00

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

- b) Saldo negativo, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable, cuyo detalle es el siguiente:

Num. de cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimiento		Saldo al 31 de diciembre de 2022
2131-2-9111	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	\$ 235,596.69	\$ -	\$ -	\$235,596.69

Aunado a lo antes mencionado, también se determina incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública 2021, se emitió la acción a promover número RP-21/27-013 Recomendación, para una observación similar, concluyendo que no fue atendida.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizó acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia, así como para el caso del saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 210, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizó acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable,

se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia, así como para el caso del saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 210, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN. ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

De la revisión efectuada al rubro de Pasivos, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-0171/2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado al [REDACTED], Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, la siguiente documentación e información:

- Relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia alimentaria y otros Programas Sociales, especificando el importe de adeudos con corte al 31 de diciembre de 2022.
- En su caso, relación detallada de los apoyos otorgados a los municipios del Estado.

De la información proporcionada por dicha dependencia Estatal (SEDIF), se determina que existen obligaciones financieras a cargo del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; al 31 de diciembre de 2022, por un monto de \$30,152.00, observándose la omisión de los registros contables, toda vez que el ente no aperturó ninguna cuenta para el registro de los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por conceptos de Despensa, Canasta y Desayunos.

Por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", así como el Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, monto que se integra como sigue:

FOLIO	TIPO DE APOYO	MONTO A PAGAR
31988	DESPENSA OCT	\$1,974.00
32046	CANASTA NOV	\$1,250.00
32279	DESPENSA NOV	\$1,974.00
31930	DESAYUNO NOV	\$ 13,970.00
32337	CANASTA DIC	\$1,250.00
32511	DSPENSA DIC	\$1,974.00
32220	DESAYUNO DIC	\$7,760.00
		\$ 30,152.00

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, previa conciliación con la citada institución a efecto de corroborar dicho adeudo, todo lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, previa conciliación con la citada institución a efecto de corroborar dicho adeudo, todo

lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

De la revisión efectuada a la cuenta 2117-02-02 bajo el rubro IMSS, se observó que, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el ente auditado no realizó ningún movimiento contable durante el periodo sujeto a revisión.

Sin embargo, con base en la información solicitada mediante el oficio PL-02-05-0172/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, al 31 de diciembre de 2022, proporcionada por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social con número de oficio 349001920100/SC500/2023 de fecha 22 de junio de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza, del Estado de Zacatecas, el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; reporta obligaciones por un monto \$6,763,340.33.

Por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", así como el Postulado Básico denominado Revelación Suficiente

Es importante señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública 2021, se emitió la acción a promover número RP-21/27-014 Recomendación, para una observación similar, concluyendo que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el ente auditado omitió realizar acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable con el Instituto Mexicano del Seguro Social y refleje el saldo real del pasivo contraído y, en su caso, se programara su pago de conformidad a su posibilidades financieras y/o se realizaran convenios para tal efecto; además no atendió la recomendación, realizada por una situación similar, observada en el ejercicio anterior; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 216, 217 y 218 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el

Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que omitieron realizar acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable con el Instituto Mexicano del Seguro Social y refleje el saldo real del pasivo contraído y, en su caso, se programara su pago de conformidad a su posibilidades financieras y/o se realizaran convenios para tal efecto; además no atendió la recomendación, realizada por una situación similar, observada en el ejercicio anterior; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 216, 217 y 218 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART.22 DE Cuentas ESTADO DE ZACATECAS	SEGUNDO PÁRRAFO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN	PÁRRAFO Y 24 LEY DEL	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	03/03/2022			17/05/2022	76
Febrero	30/03/2022			17/05/2022	48
Marzo	30/04/2022			08/06/2022	39
Primer Trimestre	30/04/2022			08/06/2022	39
Abril	30/05/2022			12/07/2022	43
Mayo	30/06/2022			02/08/2022	33
Junio	30/07/2022			03/08/2022	4
Segundo Trimestre	30/07/2022			03/08/2022	4
Julio	30/08/2022			10/10/2022	41
Agosto	30/09/2022			15/10/2022	15
Septiembre	30/10/2022			23/11/2022	24
3er Trimestre	30/10/2022			23/11/2022	24
octubre	30/11/2022			22/12/2022	22
noviembre	30/12/2022			12/01/2023	13
diciembre	30/01/2023			07/02/2023	8
4o. Trimestre	30/01/2023			07/02/2023	8

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero a diciembre, asimismo los cuatros trimestres del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero a diciembre, asimismo los cuatros trimestres del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

De conformidad a las resoluciones dictadas números ASE-PFRR-105/2015 y ASE-PFRR-46/2016, que contienen 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de \$7,141,061.32.

Se observó que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle de la observación se desglosa en el **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2022, se solicitó información mediante el oficio número PL-02-05-1968/2023 de fecha 27 de abril de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Mediante oficio número 030/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; mencionó textualmente lo siguiente: "...no se llevó a cabo acciones para la recuperación de dichos créditos fiscales", lo cual se confirma que no se ha realizado gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Además, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe destacar que dichos créditos y montos fueron hechos de conocimiento al ente auditado en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, Resultado RP-16, Observación RP-14, acción a promover número RP-20/20-021-01 Recomendación.

Durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-46/2016, por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-22/27-017 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se hayan llevado a cabo las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del Crédito Fiscal derivado de la resolución dictada sobre Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-105/2015 por un importe de \$2,864,949.89, con fecha probable de prescripción del 3 de agosto de 2023. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

No Solventa:

En virtud de que no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, por lo que la acción promovida subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/27-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-46/2016, por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/27-017-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se hayan llevado a cabo las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del Crédito Fiscal derivado de la resolución dictada sobre Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-105/2015 por un importe de \$2,864,949.89, con fecha probable de prescripción del 3 de agosto de 2023. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de los egresos registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se conoció que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; dentro de la documentación comprobatoria que integra la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no implementó el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del

Estado, que señala que: "Se envía el formato de Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/ Orden de Pago, que contiene los elementos mínimos a considerar con la finalidad de que se proceda a su implementación en el ejercicio 2021 y subsecuentes", la cual deberá ser completamente requisitada y anexado a todas y cada una de las erogaciones que realicen las administraciones públicas Municipales (esto es todas las áreas adscritas al Municipio, incluyendo al DIF y Patronatos de Ferias), ya sea que sean pagas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago."

Documento que tiene por objeto, acatar lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; en sus artículos 80 primer párrafo, fracción XII, donde señala que es facultad y obligación del Presidente Municipal... "autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas mancomunadamente con el Síndico..."; así como los artículos 84 primer párrafo, fracción II, faculta al Síndico Municipal para vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente; 103 primer párrafo, fracción XV, faculta al Tesorero Municipal para presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado; y 211 donde señala... "las Tesorerías Municipales deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo al presupuesto esté debidamente justificado, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento".

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente, elabore el documento denominado "orden de pago", la cual deberá ser completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones, ya sea que sean pagas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, tal como lo establece la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente, elabore el documento denominado "orden de pago", la cual deberá ser completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones, ya sea que sean pagas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, tal como lo establece la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ) en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$29,291,669.91), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$29,104,183.69), por la cantidad de -\$187,486.22, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente **NO** realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ), a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de la observación se desglosa en el **Anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario, así mismo realice las disminuciones presupuestales contenida en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual menciona lo siguiente: "Los Entes

Públicos deberán generar balances presupuestarios sostenibles; se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero. Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance es mayor o igual a cero", a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario, así mismo realice las disminuciones presupuestales contenida en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual menciona lo siguiente: "Los Entes Públicos deberán generar balances presupuestarios sostenibles; se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero. Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance es mayor o igual a cero", a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **61.66%**, considerándose un cumplimiento Medio.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó la acción **RP-21/27-025-01** Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida, más aún cuando en esa anualidad obtuvo una puntuación de 63%, determinándose que en lugar de mejorar disminuyó el porcentaje de cumplimiento.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dio cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable en los siguientes apartados: Registros Contables, Registros Presupuestales, Registros Administrativos y Transparencia, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado del Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidades Administrativas para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dio cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable en los siguientes apartados: Registros Contables, Registros Presupuestales, Registros Administrativos y Transparencia, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **38.06%**, concluyéndose que la entidad **No cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno,

el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-021-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **38.89%**, incumple con la citada obligación concluyéndose que esta **No fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad

Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-022-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71

fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Es importante señalar que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), presentó la información al respecto posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la presente observación se hace del conocimiento a la entidad fiscalizada en este Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.

RP-22/27-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente difunda la Cuenta Pública y la información financiera trimestral por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-023-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente difunda la Cuenta Pública y la información financiera trimestral por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Con la finalidad de verificar el cumplimiento en la integración, estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; se emitió el oficio PL-02-05-1965/2023, de fecha 27 de abril de 2023, dirigido al [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en donde se le solicitó entre otros documentos: Acta de Cabildo de los nombramientos y constancias de los perfiles profesionales tanto del titular como de las áreas investigadora y Sustanciadora; respecto de su estructura orgánica e infraestructura física, se solicitaron manuales, reglamentos, presupuesto y organigrama y por último el cumplimiento de sus funciones en materia de Atención de Denuncias, Atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Requerimiento que se atendió mediante oficio número OICMOZA/019/2023 de fecha 05 de mayo de 2023 recibido en Oficialía de partes en fecha 9 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, al que se adjunta Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 07, en el punto 13, de fecha 12 de enero de 2022, en la que se hace la presentación y votación de la terna para elegir Titular del Órgano Interno de Control Municipal, así mismo presenta dos nombramientos ambos de fecha 18 de enero de 2022, de los elementos para el Órgano Interno de Control Municipal (Investigación y Substanciación), conociéndose que el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, nombra como auxiliares de dicho Órgano los [REDACTED], para el área de Substanciación y [REDACTED] para el área de Investigación, con los perfiles de Licenciada en Derecho y Arquitecto, respectivamente, además de haber presentado evidencia del presupuesto, organigrama e infraestructura disponibles, por lo que cuenta con los elementos normativos y estructurales para su funcionamiento.

Por otro lado, respecto al cumplimiento de sus funciones, el ente presentó:

*Oficio número OICMOZAC/013/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, referente a mecanismos implementados por el Órgano Interno de Control, para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción.

*Oficio número OICMOZAC/014/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, Relación de denuncias, mencionando que no se han recibido ninguna queja y/o denuncia ante esa instancia.

*Oficio número OICMOZAC/015/2023 sin fecha, informándose sobre los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado, en los que se informan la posible comisión de faltas no graves.

*Oficio número OICMOZAC/038/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, en relación a sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control, mencionando que no se encontró ningún expediente en archivo.

*Oficio número OICMOZAC/016/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, mencionando que no se ha aperturado ningún tipo de investigación por el mismo Órgano de Control Interno.

*Oficio número OICMOZAC/017/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, mencionando que no se ha interpuesto ninguna sanción por parte del órgano Interno de Control.

De cuyo análisis se concluye que: si bien es cierto que el Titular del Órgano Interno de Control, señala no haber recibido denuncia, no haber iniciado expediente ni haber sancionado a funcionarios; sin embargo, respecto a la atención a la posible comisión de Faltas no Graves remitidas por la Auditoría Superior del Estado, no presentó evidencia de haber realizado el seguimiento, por lo que se concluye que NO ESTÁ dando cabal cumplimiento a las funciones conferidas en la normatividad en la materia.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a quien ocupa el cargo de Titular del Órgano interno de Control, lleve a cabo las funciones conferidas en materia de atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informa la posible comisión de faltas no graves, ya que no ha aperturado los expedientes de investigación correspondientes, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-024-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; específicamente a quien ocupa el cargo de Titular del Órgano interno de Control, lleve a cabo las funciones conferidas en materia de atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informa la posible comisión de faltas no graves, ya que no ha aperturado los expedientes de investigación correspondientes, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

De la revisión realizada al Programa de "Mejoramiento a la vivienda 2021-2024"(municipal) que le fueron aportados al municipio por parte de los beneficiarios durante el Ejercicio Fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 18-00019811-0 denominada Mejoramiento de Vivienda 2021-2024, aperturada a nombre del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Santander México, S.A. de C.V. y registrada contablemente con el número 1112-03-24 Mejoramiento a la Vivienda, se conoció que el municipio realizó 4 (cuatro) erogaciones, por los montos de \$107,000.00, \$83,000.00, \$1,800.00 y \$6,000.00, sumando un total de \$197,800.00, reflejados en las pólizas números C00095, C00200, C00201 y C00372, de fechas 09 de marzo, 25 y 26 de mayo y 09 de agosto de 2022, respectivamente, por concepto de pago de cemento, a favor de la empresa denominada [REDACTED] sin embargo, en ente no presentó ningún documento técnico y financiero que evidenciara ni justificara que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En correlación con el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Es importante señalar que con el fin de robustecer la presente observación, se emitió el oficio número PL-02-05-30562023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se solicitó información y documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones antes descritas.

Mediante oficio número DEYS-OAGC-001-ASE-CP22/2023 de fecha 04 de julio de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; mediante el cual para aclarar la presente observación, presentó la siguiente documentación:

- *4 (cuatro) Comprobantes Fiscal Digital por Internet, (CFDI), con número de folio 3311, 3053, 3313 y 3579, de fechas 26 de mayo, 09 de marzo y 9 de agosto, todos por el ejercicio de 2022, por los importes de \$83,000.00, \$107,000.00, \$1,800.00 y \$6,000.01, sumando un total de \$197,800.01, expedidos por la empresa prestadora de servicios.
- *Acta de entrega-recepción.
- *Solicitud de apoyo por parte de los beneficiarios.
- *Estudio socio-económico.
- *Copia de credencial de elector de los beneficiarios.
- *Copia de comprobantes de domicilio de los beneficiarios.
- *CURP de los beneficiarios.

Sin embargo, el ente auditado omitió presentar comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además, no demostró que hubiera publicado en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "... Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido...".

NOTA: Con el fin de no duplicar acciones a promover, este aspecto se encuentra contemplado en la acción número RP-22/27-004 Recomendación relativa a la comprobación, justificación y transparencia de los recursos otorgados como ayudas y subsidios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en seguimiento a la acción **RP-21/27-030-01** Recomendación realizada en el ejercicio anterior, tendiente a que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227

de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento, así como a implementar indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

Por lo anterior, mediante oficio número PL-02-05-1970/2023, de fecha 27 de abril de 2023, se requirió al ente auditado proporcionar a esta entidad de fiscalización la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

En respuesta al requerimiento citado con oficio 0018 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, exhibió lo siguiente:

*Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso con folio 1 al 87, así como en archivo electrónico editable.

*El Programa Operativo Anual de la Administración 2021-2024 impreso con folio 88 al 89, así como en archivo electrónico editable.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- * Los plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- * Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- * Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED]

Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-025-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en seguimiento a la acción **RP-21/27-031-01 Recomendación** derivada de la revisión del ejercicio anterior, tendiente a la creación y funcionamiento de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-1970/2023 de fecha 27 de abril 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del Desarrollo Municipal y, en su caso:

- 1.-Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- 2.-Proporcione el marco legal que regula las funciones dentro de la administración pública municipal.

En respuesta al requerimiento del oficio número PL-02-05-1970/2023, presentó su similar número 0018 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal así como Oficio número 035 suscrito por el Director de Obras Públicas, C. [REDACTED] en el que señala "Informo a usted que el encargado de la elaboración y seguimiento de los Indicadores presentados, es el Director del Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien funge también como Unidad de Planeación encargada de conducir el proceso de desarrollo Municipal."

Sin embargo dichas funciones no se han autorizado por el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, asimismo, no informó el marco legal que regula las funciones del titular de la Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que no cumple con las facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y no contribuye al proceso de planeación del desarrollo municipal y por ende del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-026-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en seguimiento a la acción **RF-21/27-002-01 Recomendación**, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-1970/2023 de fecha 27 de abril 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

En respuesta al requerimiento del oficio número PL-02-05-1970/2023 presentó similar con número 0018 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, así como Oficio número 035 suscrito por el Director de Obras Públicas, [REDACTED] en el que se plasman la situación actual y porcentaje de cobertura de los servicios Públicos: Alumbrado, Servicio de Limpia, mercados, panteones y Agua Potable. Sin embargo, no corresponde al documento solicitado.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/27-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaria de Presidencia Municipal, el tanto del [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Secretario de Gobierno, el tanto correspondiente al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 22 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

Cabe señalar que en **Resultado RP-25, Observación RP-23** se señala el número de acción RF-21/27-002-01 debiendo decir RP-21/27-031-01.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/27-027-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$563,017.63

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2022 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1800020754-4 BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., aperturada a nombre del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; se detectaron erogaciones por concepto de "compra de cemento, calentadores solares, mantenimiento de vehículos" sumando un total de \$1,088,512.49, mismos que carecen del expediente unitario que contenga la documentación financiera, técnica y social que compruebe el inicio, proceso y término de la obra y/o, justificando así la aplicación de los recursos en las obras y/o acciones programas y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en mención.

El detalle de la observación se desglosa en el **Anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En correlación con el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señala que: "Durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras:

planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito."

Es importante señalar que con el fin de robustecer la presente observación, mediante oficio número PL-02-05-3056/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se solicitó información y documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones antes descritas, mismas que fueron valoradas, determinándose lo correspondiente en la columna de "conclusión" del recuadro que antecede.

Mediante oficio número 035/2023 de fecha 21 de junio de 2023, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas, se dio contestación al oficio número PL-02-05-3056/2023, presentando la documentación de dos proyectos, mismos que se encuentra detallados en el Recuadro que antecede. Folios del 1-1896 (5 TOMOS)

De su valoración se aclaró el importe de \$1,065,312.49, toda vez que el ente presentó la documentación técnica, social y financiera, que lograron evidenciar que dichas erogaciones se realizaron en actividades propias y en beneficio del municipio.

Subsistió el importe de **\$23,200.00**, en virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera; además por no entender el requerimiento realizado en oficio número PL-02-05-3056/2023, de fecha 13 de junio de 2023, específicamente al punto 13, relacionado con el aspecto observado.

RF-22/27-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; por un importe de **\$23,200.00**, referente a erogaciones efectuadas mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), de la cuenta bancaria número 1800020754-4 BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., aperturada a nombre del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; por concepto de pago de mantenimiento de camioneta perteneciente al parque vehicular del municipio auditado, del cual no presentó información y/o documentación consistente en la comprobación fiscal, así como el expediente con la información financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades relacionadas con la supervisión de obras realizadas con Fondo III y de conformidad a la normatividad de dicho Fondo, ni dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio PL-02-05-3056/2023, de fecha 13 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Melchor Ocampo, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, relacionado con el aspecto observado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 22, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII, con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio MOZAC-CP-22/005 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes del fiscalizador el día 20 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto.
- Calendario Físico-Financiero.
- Calendario de Ejecución.
- Croquis del Municipio.
- Croquis de la localidad.
- Croquis de la obra.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de folio 570, de fecha 18 de octubre de 2022, expedido por la empresa denominada [REDACTED] por concepto de mantenimiento de camioneta Nissan NP 300 P y retroexcavadora.
- Orden de servicio, con número OS-001-10-23, de fecha 18 de octubre de 2022, al vehículo marca NISSAN NP-300-2016, con número de placas YV-0146-B, con sello y firma de los que intervinieron, siendo los [REDACTED] y [REDACTED], con carácter de Presidente, Síndica y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente; y
- Memoria fotográfica.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$23,200.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que las erogaciones realizadas se aplicaron en actividades propias del municipio, consistente en Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expediente técnico y social, conjuntamente con evidencia fotográfica del mantenimiento del vehículo perteneciente al parque vehicular del municipio que se utiliza para la supervisión de obras del Fondo III.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros siguientes:

Programa Municipal de Obras (PMO):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	13/06/2022	103
Febrero	30/3/2022	12/08/2022	135
Marzo	30/4/2022	12/08/2022	104
Abril	30/5/2022	12/08/2022	74
Mayo	30/6/2022	12/00/2022	43
Junio	30/7/2022	12/08/2022	13
Julio	30/8/2022	28/12/2022	120
Agosto	30/9/2022	23/01/2023	115
Septiembre	30/10/2022	23/01/2023	85
Octubre	30/11/2022	25/01/2023	56
Noviembre	30/12/2022	25/01/2023	26
Diciembre	30/1/2023	21/02/2023	22

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	24/05/2022	83
Febrero	30/3/2022	24/05/2022	55
Marzo	30/4/2022	24/05/2022	24
Abril	30/5/2022	09/06/2022	10
Mayo	30/6/2022	01/07/2022	1
Junio	30/7/2022	28/07/2022	N/A
Julio	30/8/2022	03/10/2022	34
Agosto	30/9/2022	01/11/2022	32
Septiembre	30/10/2022	01/11/2022	2
Octubre	30/11/2022	23/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	27/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	03/02/2023	4

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	24/05/2022	83
Febrero	30/3/2022	24/05/2022	55
Marzo	30/4/2022	24/05/2022	24
Abril	30/5/2022	09/06/2022	10
Mayo	30/6/2022	01/07/2022	1
Junio	30/7/2022	28/07/2022	N/A
Julio	30/8/2022	03/10/2022	34
Agosto	30/9/2022	01/11/2022	32
Septiembre	30/10/2022	01/11/2022	2
Octubre	30/11/2022	13/12/2022	13
Noviembre	30/12/2022	27/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	03/02/2023	4

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada:

No Aclara

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/27-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la entrega de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dos tantos, uno para la C. [REDACTED] Órgano Interno de Control; y otro para el Síndico Municipal y por la [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, todos el día 22 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/27-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea de los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de los Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: **"...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer**

contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.”.

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 12 (doce) expedientes unitarios, como se muestran en el **Cuadro-01**, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, 4 (cuatro) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso siguiente:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Monto Total
████████████████████	2	\$51,137.44
████████████████████ SA DE CV	2	\$131,282.48
Total	4	\$182,419.92

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 4 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$1,325,489.85, como se detalla en el que se anexa, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$182,419.92, correspondiente a 4 contratos, tal como se muestra en el **Cuadro-02**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

No Aclara

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/27-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 4 (cuatro) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, por un importe de \$182,419.92, correspondiente a 4 contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dos tantos, uno para la C. [REDACTED] Órgano Interno de Control; y otro para el Síndico Municipal y por la [REDACTED], secretaria del Presidente Municipal, todos el día 22 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/27-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 4 (cuatro) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, por un importe de \$182,419.92, correspondiente a 4 contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron el universo de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

Al respecto se realizó el análisis en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), se identificaron las siguientes anomalías:

- En las obras por contrato: en el catálogo de conceptos contratados, no fueron capturadas las cantidades de trabajo de los conceptos de obra.
- Los conceptos de obra contratados no corresponden a la redacción con los conceptos pagados en cada una de las estimaciones.

Por lo anterior, se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

No Aclara

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/27-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dos tantos, uno para la C. [REDACTED] Órgano Interno de Control; y otro para el Síndico Municipal y por la C. [REDACTED] secretaria del Presidente Municipal, todos el día 22 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/27-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Así mismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-1684/2023 de fecha 24 de abril de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 27 de abril de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Así mismo se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.

- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-1684/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante escrito simple de fecha 04 de mayo de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2023, presentó escrito simple, firmado por [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos(sic), donde da respuesta al oficio PL-02-06-1684/2023, mediante 1 (un) folio:

- En su momento se levantó dicho inventario sin encontrar casos de lo solicitado en el Código.
- En el ayuntamiento no se encontró denuncia de asentamientos humanos.
- No se han instalado medidas de seguridad para evitar irregularidades en Fraccionamientos.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/27-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio **de Melchor Ocampo, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8º Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4132/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dos tantos, uno para la C. [REDACTED] Órgano Interno de Control; y otro para el Síndico Municipal y por la [REDACTED], secretaria del Presidente Municipal, todos el día 22 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/27-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8º Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$563,017.63

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **80.61%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **96.71%**.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$232,120.33	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$232,120.33.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	59,48	En promedio cada empleado del municipio atiende a 59,48 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	3.17%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$10,677,535.34, representando un 3.17% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$10,349,548.72.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	57.56%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.56% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	181.79%	El saldo de los pasivos aumentó en un 181.79%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	0.00%	La entidad no cuenta con Retenciones pendientes de enterar registradas en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	3.92%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.14	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.14 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	2.52%	Los deudores diversos representan un 2.52% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	26.41%	Los ingresos propios del municipio representan un 26.41% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 73.59% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	82.37%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	3.78%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 3.78% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	9.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 9.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.02%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.02% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	4.26%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.26% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	17.41%	El municipio invirtió en obra pública un 17.41% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-187,486.22	Los Egresos Devengados fueron por \$29,291,669.91, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$29,104,183.69, lo que representa un Déficit por \$-187,486.22, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	36.45%	El 36.45% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.34%	El 13.34% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.53%	El 13.53% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	3.10%	El 3.10% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	16.16%	El 16.16% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	17.41%	El 17.41% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	73.21%	El monto asignado del FISM por \$4,354,023.00 representa el 73.21% de los ingresos propios municipales por \$5,947,155.19.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	85.37%	El monto asignado del FISM por \$4,354,023.00, representa el 85.37% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$5,100,451.50.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	34.18%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,032,959.00 representa el 34.18% de los ingresos propios municipales por \$5,947,155.19.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	42.67%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$867,523.76, que representa el 42.67% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,032,959.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	86.81%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$22,819,307.95, que representa el 86.81% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$26,285,492.92.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	5.47%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,437,101.37, que representa el 5.47% respecto del total del egreso devengado (\$26,285,492.92).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	61.66%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 61.66%,	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			considerándose un cumplimiento medio.	
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	38.06%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 38.06%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	38.89%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 38.89%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'HR/L PASB/L MURI